

Consejería de Transportes e Infraestructuras

ORGANISMO AUTÓNOMO CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID

79 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Gerencia, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se modifica el fichero de datos de carácter personal denominado "TTMTARJ", del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.*

Habiendo concluido la fase de estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad, así como la estimación del coste económico que preceptúa el artículo 5.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, se ha redactado el proyecto de Orden por la que se modifica el fichero de datos de carácter personal denominado "TTMTARJ", del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, el cual ha sido aprobado por esta Gerencia el 14 de diciembre de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretenden solicitar en relación con la finalidad del fichero.

En su virtud,

DISPONGO

Someter el proyecto de Orden, por la que se modifica el fichero de datos de carácter personal denominado "TTMTARJ", del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, a información pública por plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del mencionado proyecto de Orden en la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes, sito en la plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, de Madrid, y exponer su parecer mediante escrito dirigido a la citada Secretaría General.

Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El Director-Gerente, José Manuel Pradillo Pombo.

(03/51/10)

Consejería de Educación

80 *ORDEN 5661/2009, de 14 de diciembre, de actualización del Plan Anual de Publicaciones 2009 de la Consejería de Educación.*

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y de conformidad con la Orden 5153/2007, de 4 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se regula la actividad editorial de la Consejería de Educación.

DISPONGO

Aprobar, una vez que han sido informadas por el Consejo Editorial, en su sesión del 27 de noviembre de 2009, la inclusión en el Plan Anual de Publicaciones 2009 de la Consejería de Educación de los expedientes con las propuestas de edición siguientes:

Unidad Promotora: Secretaría General Técnica

09-PU-00159.6/2009: "Catálogo de publicaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid 2010".

Unidad Promotora: D.G. Universidades e Investigación

09-PU-00108.4/2009: "Red de Laboratorios e Infraestructuras".
09-PU-00129.0/2009: "EMES 2010. www.emes.es. Espacio madreño de enseñanza superior (CD-ROM)".

09-PU-00137.0/2009: "Bologna: El espacio madreño de educación superior. Curso 2009-2010".

09-PU-00161.0/2009: "Fichas de las titulaciones universitarias que se imparten en las universidades de la Comunidad de Madrid. Curso 2009-2010".

Unidad Promotora: D. G. Infraestructuras y Servicios

09-PU-00118.6/2009: "Guía de centros y servicios educativos de la Comunidad de Madrid 2010 (DVD)".

Unidad Promotora: D. G. Mejora de la Calidad de la Enseñanza

09-PU-00092.4/2009: "Conocimientos y Destrezas Indispensables en sexto de Educación Primaria (CDI 2010)".

09-PU-00095.7/2009: "Guía de padres 2010".

09-PU-00098.1/2009: "Cuaderno informativo de orientación académica y profesional 2010".

09-PU-00099.2/2009: "Bilingüismo".

09-PU-00100.5/2009: "Red de centros de formación".

09-PU-00115.3/2009: "Campeonatos escolares".

09-PU-00117.5/2009: "Intercambios escolares".

09-PU-00119.7/2009: "Portal + Educación".

09-PU-00120.0/2009: "Conocimientos y destrezas indispensables en tercero de Educación Secundaria (CDI 2010)".

09-PU-00121.1/2009: "Certamen de coros escolares. Certamen de teatro escolar".

09-PU-00122.2/2009: "Acceso a la Función Pública Docente".

09-PU-00123.3/2009: "Programas institucionales para la mejora de la calidad de la enseñanza".

09-PU-00124.4/2009: "Formación en Línea y Tecnologías de la información y comunicación".

09-PU-00128.8/2009: "Programa de aprendizaje permanente y portfolio europeo de las lenguas".

Unidad Promotora: D. G. Becas y Ayudas a la Educación

09-PU-00210.1/2009: "Plan general de mejora de las destrezas indispensables. Matemáticas en Educación Secundaria".

Unidad Promotora: D. G. Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales

09-PU-00147.2/2009: "Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Centros de la Comunidad de Madrid. Oferta educativa 2010-2011".

09-PU-00149.4/2009: "Programas de cualificación profesional inicial. Centros de la Comunidad de Madrid 2010-2011".

09-PU-00153.0/2009: "Oferta educativa de formación por familia profesional 2010-2011".

09-PU-00154.1/2009: "Formación Profesional. Centros de la Comunidad de Madrid 2010-2011".

09-PU-00155.2/2009: "Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. 2010-2011".

09-PU-00156.3/2009: "Características de los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior (92 fichas)".

09-PU-00157.4/2009: "Enseñanzas Artísticas e Idiomas 2010-2011 (5 dípticos)".

09-PU-00202.1/2009: "Matemáticas a través de la resolución de problemas, Las".

Madrid, a 14 de diciembre de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/66/10)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

81 *ORDEN 5042/2009, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras a la adquisición de viviendas previstas en Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.*

Mediante el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal 2009-2012, se establece un programa de ayudas a diversas actuaciones protegidas en materia de vivienda para dicho período cuatrienal, entre las cuales se hallan la adquisición de viviendas, tanto protegidas de nueva construcción como viviendas usadas. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.2, la tramitación y resolución de los procedimientos de

otorgamiento de tales ayudas corresponde al órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Se hace preciso, por tanto, establecer el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras establecidas por el Real Decreto para la adquisición de viviendas y, en particular, establecer la documentación que, en cada caso, ha de acompañarse a las solicitudes de esas ayudas que es exigible por los requisitos y condiciones específicas establecidas en dicha norma estatal para tener derecho a su percepción. Por otro lado, también es necesario regular diversas cuestiones conexas con la tramitación de las ayudas que el Real Decreto atribuye en cuanto a su desarrollo normativo a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, en ejercicio de la competencia atribuida a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda por el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Es objeto de la presente Orden establecer el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras a la adquisición de viviendas previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Artículo 2

De las ayudas financieras

1. Las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, están dirigidas tanto a la adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción (Viviendas con Protección Pública o Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial) destinadas a la venta o uso propio, como a la adquisición de viviendas usadas, y consistirán en:

- Préstamos convenidos, que podrán obtenerse directamente o por subrogación en el préstamo convenido del promotor cuando se trate de la adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción, y de forma directa cuando se trate de la adquisición de viviendas usadas.
- Ayudas económicas directas, que son la subsidiación de los préstamos convenidos y la Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE).

2. Las ayudas financieras a la adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción se concederán respecto de las Viviendas con Protección Pública que cumplan los parámetros establecidos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

A estos efectos, las Viviendas con Protección Pública a precio básico tendrán la consideración de viviendas protegidas de régimen general; las Viviendas con Protección Pública a precio limitado tendrán la consideración de viviendas protegidas de régimen concertado, y las Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial tendrán la consideración de viviendas protegidas de régimen especial.

3. La superficie útil máxima, a efectos de la financiación del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, será de 90 metros cuadrados útiles para la vivienda, por lo que aquellas que tengan una superficie superior tendrán derecho a la mencionada financiación pero referida únicamente a 90 metros cuadrados de superficie útil.

Artículo 3

Tramitación general de las solicitudes de ayudas financieras

1. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las ayudas financieras previstas corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Su resolución es competencia del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. La tramitación de las ayudas financieras a la adquisición de vivienda protegida de nueva construcción se realizará por promociones completas por orden de fecha de otorgamiento de la calificación definitiva. La tramitación de las ayudas financieras a la adquisición de vivienda usada se realizará por orden de fecha de entrada de la solicitud.

3. Toda solicitud de ayudas financieras se cumplimentará por duplicado en los modelos oficiales facilitados por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y que se incorporan como Anexo a la presente Orden, y se presentará en su Registro General o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirá a la citada Consejería, acompañada de la documentación exigible en cada caso.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica; Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad o DNI electrónico y sus certificados de firma electrónica y demás normativa de aplicación.

Si tras el examen de la documentación del expediente se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. El plazo de resolución de las solicitudes de ayudas financieras previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, será de seis meses, a contar desde su presentación, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

4. La resolución que recaiga en el expediente de ayudas financieras se pronunciará sobre la totalidad de dichas ayudas, reconociendo o denegando el derecho a la obtención del préstamo convenido, bien por subrogación o bien de forma directa y, en su caso, a la subsidiación del préstamo convenido y a la Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE).

5. La solicitud de las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, habilita a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación para solicitar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración existente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones públicas competentes.

Artículo 4

Plazos

Los adquirentes de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a la venta o uso propio, y los adquirentes de viviendas usadas que soliciten las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, dispondrán respectivamente, de un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva y de un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa.

Artículo 5

De la documentación a presentar para la concesión de las ayudas financieras

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, siempre que el ciudadano preste su consentimiento no tendrá que presentar aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración, la cual utilizará medios electrónicos para recabarlos.

Si este no prestara el citado consentimiento, deberá aportar con su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del adquirente o DNI electrónico, así como del Libro de Familia del mismo, o del título de Familia Numerosa, en su caso.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o fotocopia completa y compulsada (incluyendo hoja de

liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras), de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente y los demás miembros de su unidad familiar, del período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración, sea inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de la ayuda económica. En el caso de que no se hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá aportarse certificación negativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, declaración responsable respecto de los ingresos familiares obtenidos durante el período correspondiente, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, certificado de la empresa o empresas o del Instituto Nacional de Empleo sobre ingresos percibidos o certificado de las bases de cotización de la Seguridad Social, si es trabajador por cuenta propia, o certificado de la pensión, si es pensionista.

- c) Certificado emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas en favor del adquirente, y si en dicho certificado consta que es titular de algún bien inmueble de naturaleza urbana, deberá aportar nota simple del Registro de la Propiedad referente al mismo. Si en dicha nota se indica que se es titular de una vivienda protegida, deberá acreditarse documentalmente la inadecuación sobrevenida de la vivienda para sus circunstancias personales o familiares. Si en dicha nota se indica que se es titular de una vivienda libre, deberá aportarse certificado administrativo acreditativo del valor de la misma a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales o acreditarse documentalmente que se ha sido privado de su uso por causa no imputable.
2. En todo caso, con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de discapacidad, o de ser víctima de la violencia de género o del terrorismo, expedido por órgano competente, cuando sea procedente.
- b) Copia simple o fotocopia compulsada de la escritura pública de compraventa o adjudicación en propiedad, o escritura pública de declaración de obra nueva para el supuesto de promotor individual para uso propio.

En el supuesto de adquisición de vivienda usada, si en la escritura pública de compraventa consta solo la superficie construida de la vivienda, la útil se determinará multiplicando aquella por 0,80, y si no se indicase si la superficie es útil o construida, aquella se considerará construida, procediéndose a efectuar el mismo cálculo para la determinación de la útil.

- c) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, si se trata de la adquisición de vivienda usada consistente en vivienda libre de nueva construcción.

3. En el supuesto de adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a la venta o uso propio, la disparidad en cuanto a superficies y en cuanto al precio de venta o adjudicación que conste en escritura pública respecto del que figure en la calificación definitiva dará lugar a la denegación de las ayudas financieras y, en su caso, a la reconversión del préstamo convenido obtenido por subrogación en un préstamo libre, a cuyo efecto se comunicará a la entidad de crédito prestataria.

Artículo 6

Coefficiente multiplicativo aplicable para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, para el cálculo de los ingresos familiares se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, convertida en número de veces el IPREM y ponderada mediante la aplicación del siguiente coeficiente multiplicativo corrector establecido en función del número de miembros de la unidad familiar:

Número de miembros de la unidad familiar	Coefficiente corrector
1 ó 2	0,800
3	0,776
4	0,774
5	0,704
6 o más	0,700

Artículo 7

Limitaciones a la facultad de disposición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, la transmisión ínter vivos o cesión de uso de las viviendas y de sus anejos, por cualquier título, antes del transcurso de diez años desde la fecha de formalización de la adquisición, cuando se hubieren obtenido por su adquisición las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 2066/2008, requerirá la autorización de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, salvo que se trate de subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo. No será necesaria causa justificativa alguna para la obtención de dicha autorización pero sí que con carácter previo se haya cancelado el préstamo convenido y se hayan reintegrado las ayudas estatales directas percibidas junto con sus intereses legales.

Artículo 8

Ingresos mínimos

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, para tener derecho a las ayudas financieras consistentes en ayudas económicas directas, los adquirentes deberán tener unos ingresos familiares superiores a una vez el IPREM.

Artículo 9

Renovación de la subsidiación del préstamo convenido

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.3.a) del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, para la renovación de la subsidiación del préstamo convenido, el beneficiario deberá solicitarla dentro del quinto año del período inicial y acreditar que sus ingresos familiares en el año anterior al de la renovación, con plazo de presentación vencido, a los efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no superan las 4,5 veces el IPREM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Gestión telemática

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, se incluyen en el Anexo I del mismo los procedimientos regulados en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Registro público de demandantes

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 se crea el Registro Público de Demandantes de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid. Dicho Registro dependerá de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de diciembre de 2009.

6.- Datos sobre circunstancias especiales:

Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Mujer víctima de violencia de género	<input type="checkbox"/>
Familia monoparental con hijos	<input type="checkbox"/>	Victima de terrorismo	<input type="checkbox"/>
Persona dependiente o con discapacidad oficialmente reconocida	<input type="checkbox"/>	Persona separada o divorciada, al corriente de pago de pensiones, en su caso	<input type="checkbox"/>

7.- Préstamo convenido:

Se desea obtener préstamo convenido acogido al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y las entidades de crédito colaboradoras del Plan Estatal 2009-2012: (señálese lo que proceda)

- Por subrogación en la carga hipotecaria del préstamo convenido formalizado por el promotor al amparo del RD 2066/2008.
- Por concesión directa (solo procede en el caso de que se haya cancelado previamente el préstamo convenido formalizado por el promotor al amparo del RD 2066/2008).

8. Obtención de ayudas financieras por adquisición de vivienda al amparo de Planes Estatales de Vivienda anteriores (señálese lo que proceda):

- NO se ha formalizado préstamo cualificado/convenido ni se han obtenido ayudas financieras para la adquisición de vivienda en los 10 últimos años al amparo de Planes estatales o autonómicos de Vivienda.
- Sí se formalizó préstamo cualificado/convenido o se han obtenido ayudas financieras para la adquisición de vivienda en los 10 últimos años al amparo de Planes estatales o autonómicos de Vivienda.
Señalar esta opción determinará la obligación de acreditar documentalmente que dicho préstamo cualificado se ha cancelado previamente a la presente solicitud y, en su caso, se han devuelto las ayudas financieras percibidas.

Por lo expuesto, y no estando incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **SOLICITA/N** que le sea/n concedidas las Ayudas Financieras por la adquisición de vivienda protegida de nueva construcción previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

9.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
DNI del/la adquirente/s	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Declaración del IRPF de la unidad familiar correspondiente al periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración, sea inmediatamente anterior a la presentación de esta solicitud, o en el caso de no estar obligado a presentar declaración Certificación negativa al respecto de la AEAT (1)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Copia simple de la escritura pública de compraventa o adjudicación en propiedad	<input type="checkbox"/>	
Certificado de titularidades del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad (2)	<input type="checkbox"/>	
Copia simple de la escritura pública de cancelación del préstamo cualificado/convenido o certificado bancario de que está amortizado totalmente, y documentación acreditativa de la devolución de las ayudas financieras percibidas, en su caso, si se ha sido titular de un préstamo cualificado/convenido o se han obtenido ayudas financieras por adquisición de vivienda en los últimos 10 años al amparo de Planes estatales o autonómicos de Vivienda	<input type="checkbox"/>	
Libro de Familia	<input type="checkbox"/>	
Título de Familia Numerosa, en su caso	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de ser víctima de violencia de género, en su caso	<input type="checkbox"/>	
Certificado de ser víctima de terrorismo, en su caso	<input type="checkbox"/>	
Certificado de discapacidad, en su caso	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Sentencia de separación o divorcio, en su caso	<input type="checkbox"/>	

(1) Si no se presentó Declaración del IRPF por no estar obligado a ello, deberá aportarse además, declaración responsable sobre los ingresos familiares obtenidos durante el periodo correspondiente, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, certificado de la empresa/s o del INEM sobre ingresos percibidos o certificado de bases de cotización de la Seguridad Social, si es trabajador por cuenta propia o certificado de la pensión si es pensionista.

(2) Si en dicho certificado consta que es titular de algún inmueble urbano, deberá aportar nota simple del Registro de la Propiedad referente al mismo, y si de la misma se constata que se trata de una vivienda libre deberá aportar certificado administrativo acreditativo de su valor a efectos de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y, en su caso, documentación que acredite que ha sido privado del uso de la vivienda por causa no imputable a él mismo.

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo máximo para solicitar las ayudas financieras es de seis meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

El plazo de la resolución del presente procedimiento es de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputada al interesado.

La percepción de la ayuda estatal directa a la entrada (AEDE) exige la formalización del préstamo convenido (por subrogación o concesión directa) por cuantía no inferior al 60% del precio total de la vivienda.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AYUDAS ECONÓMICAS VIVIENDA, cuya finalidad es las Ayudas Económicas a viviendas acogidas a Planes de Vivienda y Suelo del Estado y a Planes de la Comunidad de Madrid, y podrán ser cedidos al Ministerio de la Vivienda, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
---------------------	--

6.- Datos sobre circunstancias especiales:

Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Mujer víctima de violencia de género	<input type="checkbox"/>
Familia monoparental con hijos	<input type="checkbox"/>	Victima de terrorismo	<input type="checkbox"/>
Persona dependiente o con discapacidad oficialmente reconocida	<input type="checkbox"/>	Persona separada o divorciada, al corriente de pago de pensiones, en su caso	<input type="checkbox"/>

7.- Obtención de ayudas financieras por adquisición de vivienda al amparo de Planes estatales o autonómicos de Vivienda anteriores (señálese lo que proceda):

<input type="radio"/>	NO se ha formalizado préstamo cualificado/convenido ni se han obtenido ayudas financieras para la adquisición de vivienda en los 10 últimos años al amparo de Planes estatales o autonómicos de Vivienda.
<input type="radio"/>	SÍ se formalizó préstamo cualificado/convenido o se han obtenido ayudas financieras para la adquisición de vivienda en los 10 últimos años al amparo de Planes estatales o autonómicos de Vivienda. Señalar esta opción determinará la obligación de acreditar documentalmente que dicho préstamo cualificado se ha cancelado previamente a la presente solicitud y, en su caso, que se han devuelto las ayudas financieras percibidas.

Por lo expuesto, y no estando incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **SOLICITA/N** que le sea/n concedidas las Ayudas Financieras por la adquisición de vivienda protegida de nueva construcción previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

8.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
DNI del/la adquirente/s	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Declaración del IRPF de la unidad familiar correspondiente al periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración, sea inmediatamente anterior a la presentación de esta solicitud, o en el caso de no estar obligado a presentar declaración Certificación negativa al respecto de la AEAT (1)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Copia simple de la escritura pública de compraventa o adjudicación en propiedad	<input type="checkbox"/>	
Certificado de titularidades del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad (2)	<input type="checkbox"/>	
Copia simple de la escritura pública de cancelación del préstamo cualificado/convenido o certificado bancario de que está amortizado totalmente, y documentación acreditativa de la devolución de las ayudas financieras percibidas, en su caso, si se ha sido titular de un préstamo cualificado/convenido o se han obtenido ayudas financieras por adquisición de vivienda en los últimos 10 años al amparo de Planes estatales o autonómicos de Vivienda	<input type="checkbox"/>	
Libro de Familia	<input type="checkbox"/>	
Título de Familia Numerosa, en su caso	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de ser víctima de violencia de género, en su caso	<input type="checkbox"/>	
Certificado de ser víctima de terrorismo, en su caso	<input type="checkbox"/>	
Certificado de discapacidad o de persona dependiente a cargo, en su caso	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Sentencia de separación o divorcio, en su caso	<input type="checkbox"/>	

(1) Si no se presentó Declaración del IRPF por no estar obligado a ello, deberá aportarse además, declaración responsable sobre los ingresos familiares obtenidos durante el periodo correspondiente, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, certificado de la empresa/s o del INEM sobre ingresos percibidos o certificado de bases de cotización de la Seguridad Social, si es trabajador por cuenta propia o certificado de la pensión si es pensionista.

(2) Si en dicho certificado consta que es titular de algún inmueble urbano, deberá aportar nota simple del Registro de la Propiedad referente al mismo, y si de la misma se constata que se trata de una vivienda libre deberá aportar certificado administrativo acreditativo de su valor a efectos de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y, en su caso, documentación que acredite que ha sido privado del uso de la vivienda por causa no imputable a él mismo.

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo máximo para solicitar las ayudas financieras es de cuatro meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

El plazo de la resolución del presente procedimiento es de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputada al interesado. La obtención de las ayudas financieras determina la limitación del precio máximo de venta de la vivienda en sus sucesivas transmisiones durante los 15 años siguientes a la fecha de su adquisición, salvo que se haya formalizado préstamo convenido, en cuyo caso, dicha limitación será por el mismo plazo que el de la duración de dicho préstamo.

La percepción de la ayuda estatal directa a la entrada (AEDE) exige la formalización del préstamo convenido (por subrogación o concesión directa) por cuantía no inferior al 60% del precio total de la vivienda.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

--

FIRMA

--

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AYUDAS ECONÓMICAS VIVIENDA, cuya finalidad es las Ayudas Económicas a viviendas acogidas a Planes de Vivienda y Suelo del Estado y a Planes de la Comunidad de Madrid, y podrán ser cedidos al Ministerio de la Vivienda, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.